

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2355
EXPOSICION

SEÑORA: En el año de 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hácese preciso formar aquella Estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.º Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Por ahora dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.º Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.º La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración é inmigración; corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Jurados mixtos.

f) Salubridad é higiene de los talleres; accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística,

moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión; crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamo; Sociedades de Socorros mutuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.º La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.º Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, llenar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.º A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

FACULTAD DE MEDICINA

DE LA
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA EN CADIZ
SECRETARÍA

Núm. 2359

ANUNCIO

En cumplimiento á lo que previenen las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria del curso académico de 1900 á 1901, estará abierta en la Secretaría de esta Facultad desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo.

Para matricularse en el periodo preparatorio es necesario acreditar:

1.º Haber obtenido el grado de Bachiller.

2.º Haber sido aprobado en un examen de ingreso que sufrirán los alumnos que deseen comenzar sus estudios universitarios en esta Facultad ante el Tribunal constituido por los señores Profesores encargados de las asignaturas del periodo preparatorio, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 20 del mes actual; examen que tendrá lugar con arreglo al cuestionario formado por el Claustro de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, cuyo cuestionario se encuentra á disposición de los alumnos en esta Secretaría. Estos alumnos tendrán que satisfacer 10 pesetas como derecho de examen, debiendo solicitarlo desde el día 1.º al 20 del mes de Septiembre próximo, quedando prorrogada la matrícula ordinaria del año preparatorio hasta el día 15 de Octubre siguiente.

3.º Haber cumplido la edad de diez y seis años. Quedan eximidos de este requisito, y por tanto serán admitidos á matrícula, los alumnos de cualquier edad que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma.

Para la inscripción de la matrícula será necesario además:

1.º Solicitarlo del Ilmo. Sr. Decano en cédulas que se facilitarán a los alumnos que lo deseen, cualquiera sea el pueblo de su residencia ó vecindad.

2.º Satisfacer los derechos que correspondan; en el período de la licenciatura se abonarán en papel de pagos al Estado por valor de 20 pesetas por cada asignatura. En las que correspondan al período preparatorio, dicha cantidad se abonará en efectivo metálico con arreglo á las disposiciones vigentes, con los sellos móviles de 10 céntimos que correspondan. Se satisfarán 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

Todo alumno mayor de catorce años deberá exhibir su cédula personal en el acto de hacer la matrícula.

El orden normal para la distribución por grupos en los estudios que comprende la carrera de Medicina, es el siguiente:

PERIODO PREPARATORIO

Grupo único

Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

PERIODO DE LICENCIATURA

Primer grupo

Anatomía descriptiva (primer curso)
Histología é Histoquímica normales.
Técnica anatómica (primer curso.)

Segundo grupo

Anatomía descriptiva (segundo curso) y Embriología.
Técnica anatómica (segundo curso.)
Fisiología humana teórica y experimental.
Higiene privada.

Tercer grupo

Patología general con su clínica y preliminares clínicos.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar con la hidrología, hidroterapia y electroterapia.
Anatomía patológica.

Cuarto grupo

Patología quirúrgica.
Patología médica.
Obstetricia y Ginecología.
Anatomía topográfica y Medicina Operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes.

Quinto grupo

Clinica quirúrgica (primer curso.)
Clinica médica (primer curso.)
Clinica de Obstetricia y Ginecología.

Curso de las enfermedades de la Infancia con su clínica.

Sexto grupo

Clinica quirúrgica (segundo curso.)
Clinica médica (segundo curso.)
Higiene pública con nociones de estadística y legislación sanitaria.
Medicina legal y Toxicología.
De todo error ó equivocación al solicitar la matrícula serán responsables los interesados.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. De-

cano hago público para general conocimiento.

Cádiz 31 de Agosto de 1900.—El Secretario, Ramón Cañadas y Domenech —V.º B.º: El Decano, Francisco Meléndez y Herrera.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2362

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1901, se haya expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Villaharta 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—El Secretario: P. S. M., Fernando García.

LUQUE

Núm. 2364

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1901, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Luque 2 de Septiembre de 1900.—Miguel Cruz.

AÑORA

Núm. 2371

Don Eugenio José Rodríguez Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1901, queda expuesto al público con las cuentas de caudales y ordenación de este Pósito correspondientes al año económico de 1898-99 y segundo semestre del 1899, por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los vecinos que deseen examinarlos podrán hacerlo en esta Secretaría municipal.

Añora 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio José Rodríguez.

POSADAS

Núm. 2365

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que encontrada en la vía pública, sin dueño conocido, y constituida en depósito la caballería cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con dere-

cho á referido semoviente deduzca su reclamación ante esta Alcaldía, por lo que le será entregado, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, trascurrido el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Posadas 5 de Septiembre de 1900.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Señas de la caballería

Burro capón, rucio claro y jabao, de diez y seis á diez y ocho años, siete cuartas menos tres dedos, un lunar por encima de la rodilla izquierda y herrado de la tabla del cuello de igual lado con el de esta figura S. P.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2202

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que según resulta del libro de actas de las sesiones que celebra indicada Corporación, durante el mes de Julio próximo pasado, se tomaron los acuerdos que, en extracto, son como siguen:

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo el resumen de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Junio, y la distribución de fondos formada por el señor Alcalde para abonar las obligaciones de este Municipio, correspondientes al presente y mes anterior.

Aprobar igualmente el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el expresado mes de Junio último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Conceder á D. Juan Ugart Sánchez la suma de 112'50 pesetas, en concepto de gratificación, por los trabajos dados por el mismo, como Profesor Veterinario, en el reconocimiento de ganaderías existentes en este término municipal, desde el día primero de Julio del año anterior hasta el treinta de Junio del corriente.

Aprobar la relación de gastos menores causados en estas Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del año actual, y que su importe de 99'70 pesetas, se libre por el señor Alcalde del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Aprobar asimismo la relación de socorros concedidos á pobres transeúntes en indicado trimestre, y que las 6 pesetas que importa se libren del capítulo correspondiente de referido presupuesto.

Aprobar igualmente la relación de bagajes servidos al Juzgado y Guardia civil de esta villa en mencionado trimestre y facultar al señor Alcalde para que libre las 18'10 pesetas que importa, del capítulo respectivo.

Aprobar la relación de premios concedidos á matadores de animales dañinos en este término durante el referido segundo trimestre, y que su importe de 106 pesetas se libren por el señor Alcalde con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Aprobar asimismo la cuenta justificada del material invertido en las oficinas de este Ayuntamiento en indicado segundo trimestre, y que se libren las 375 pesetas que importan del capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto.

Aprobar del propio modo la del material invertido en la Academia de música durante repetido trimestre, y que las 25 pesetas que importa se libren del capítulo 4.º, art. 6.º del dicho presupuesto.

Quedar enterada la Corporación del Real decreto de 19 de Junio anterior, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 del propio mes, en el cual se ordena que las elecciones de Diputados provinciales se celebren en la primera quincena del mes de Marzo del año 1901.

Que se preste el debido cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fecha 27 de Junio anterior, en la que se dictan varias disposiciones para evitar en lo posible los incendios en los campos y montes públicos.

Facultar al señor Alcalde para que si lo conceptúa conveniente y necesario suscriba este Ayuntamiento á la Colección legislativa de España, recomendada á las Corporaciones por Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 28 del mes de Junio anterior.

Conceder un socorro mensual de 5 pesetas al vecino de esta villa Blas Gutiérrez Capitán, para lactancia de su hijo, en atención á no poderlo criar su madre, empezando á disfrutar el beneficio desde el mes de Junio anterior.

Aprobar el informe emitido por la comisión de Beneficencia de este Ayuntamiento sobre exclusión é inclusión en la lista de familias pobres de este Municipio, toda vez que no se ha producido reclamación alguna durante la exposición al público de las listas correspondientes.

Aprobar asimismo el informe de la comisión de Policía urbana, en el que se propone que no causándose perjuicios ni afectando á la solidez y elegancia de la obra, con la variación introducida en las de construcción de una casa con salón escuela que costea el Municipio, debe el Ayuntamiento aceptar la ejecutada por el rematante de aquellas.

Que de conformidad con lo establecido por la ley de 30 de Marzo último, referente al impuesto sobre utilidades, y sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta municipal, se consideren como sueldos sujetos al descuento del 6 por 100 las gratificaciones ó haberes correspondientes al Perito auxiliar de la Junta pericial, al Oficial temporero de este Ayuntamiento y al encargado de las reparaciones de la línea telefónica.

Que se abonen á D. Martín Romero Pozo, del capítulo 1.º, art. 9.º del presupuesto, 125 pesetas para pago de su haber correspondiente al segundo trimestre del corriente año, como Perito auxiliar de la Junta pericial de esta villa.

Aprobar y ratificar el nombramiento de encargado de las reparaciones de la línea telefónica, que en primero de Abril hizo el señor Alcalde en favor de José Cabrera Cano, con el haber de 50 céntimos de peseta diarios.

Que se abonen á D. José Carrasco 125 pesetas, en concepto de pago de los gastos y trabajos dados por el mismo en los viajes que ha tenido que dar á esta población desde el día 1.º del mes de Julio del año anterior, para reparar las pilas y aparato telefónico de esta villa.

Y abonar al Depositario de fondos municipales la suma de 62'50 pesetas, en concepto de pago de reducción y conducción de caudales á la capital, para satisfacer las obligaciones de este Ayuntamiento correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la lectura del acta de la sesión anterior.

Que guarde turno para figurar en la nómina de lactancias, la solicitud presentada por el vecino de esta villa Tomás Buenestado Coletto, pretendiendo se conceda este beneficio para su menor hijo.

Conceder un socorro de 25 pesetas al Sanatorio de Porta-Celi de Valencia, y que al remitirlas el señor Alcalde al Doctor Moliner, fundador de aquel, le signifique el sentimiento de la Corporación por no serle posible conceder mayor suma.

Que el señor Alcalde ordene lo necesario para que sean reparados convenientemente los pesos y medidas que de la propiedad del Municipio tiene entregados el rematante del impuesto.

Aprobar la determinación tomada por el señor Alcalde al disponer la retención de la cantidad que debía percibir el rematante del servicio del alumbrado público, en el mes de Junio anterior, y del depósito ó fianza que tiene prestada aquél, hasta que por el mismo se repare convenientemente el material que debe entregar á este Municipio, procedente de expresado servicio.

Declarar pobres en sentido legal y á los efectos de lo prevenido en la Ley de Reclutamiento, á Miguel Torralbo Arévalo y Catalina Espejo Diaz, padres del soldado Isidro Torralbo Espejo, y aprobar el expediente instruido con dicho fin.

Y aprobar la cuenta rendida por D. Manuel Castroverde, apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, referente á los cobros y pagos hechos por el mismo durante el segundo trimestre del corriente año, facultando al señor Alcalde para que, si ya no lo hubiere hecho, formalice las operaciones

comprendidas en aquélla y libre las 18 pesetas que importan los gastos de correo y timbre, del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en la cual, y á virtud del recurso de alzada interpuesto por esta Corporación, se revoca la providencia del señor Delegado de Hacienda que la declaró responsable del pago del 1 por 100 y recargos transitorio y de guerra de 311.000 pesetas invertidas en la compra de títulos de la Deuda, y declarando que sólo está sujeta á aquellos impuestos la suma de 310'99 pesetas, que importaron los derechos de agencia y timbres empleados en la operación.

Quedar asimismo enterada la Corporación del Real decreto é Instrucción, insertos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, por virtud de los cuales se determina la forma en que han de ejecutarse los trabajos del Censo de población el 31 de Diciembre próximo.

Quedar enterada igualmente del Real decreto y Reglamento insertos en referida *Gaceta*, referentes á reformas introducidas en Instrucción pública por virtud de dichas disposiciones.

Y por último, que por la Alcaldía se ordene la publicación y fijación de edictos haciendo saber al vecindario cuide de no verter aguas ni inmundicias en la vía pública, excepción hecha de las que de aquellas se necesitan para el aseo y limpieza de las calles de la población.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero y Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo las listas de inclusión y exclusión al padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 900, que ha de regir en el segundo semestre del corriente año, y que con la correspondiente lista cobratoria se remitan al señor Administrador de Hacienda de la provincia, á los efectos oportunos.

Ocupándose de los asuntos del Pósito, se tomaron por el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Que desde el día 30 de los corrientes al 31 de Agosto próximo, estén abiertas las paneras y arca del Establecimiento, al objeto de que los deudores al mismo puedan hacer efectivos sus descubiertos.

Y que trascurrido expresado plazo, se instruyan por la Alcaldía los expedientes de apremio contra los morosos en el tiempo y forma que previene la Instrucción del ramo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la lectura del acta de la anterior y el contenido de la misma.

Quedar enterada la Corporación de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, fecha 25 de los corrientes, y considerando que el espíritu del art. 278 del reglamento de consumos, al disponer que los arriendos se eleven á escritura pública, solo va encaminada á garantizar los intereses del Tesoro, y atendiendo á que este Municipio viene cumpliendo rigurosamente esta obligación y á que se encuentra debidamente garantizado el arriendo por el rematante del impuesto, es procedente, y así se acuerda, que el señor Alcalde solicite del señor Delegado de Hacienda se releve al Ayuntamiento de exigir el otorgamiento de dicha escritura, para lo cual la Corporación asume todas las responsabilidades que pudieran resultar en su día por falta de cumplimiento de aquella disposición legal.

Y, por último, que se proceda inmediatamente á ejecutar por administración las obras necesarias de reparación y limpieza de las fuentes públicas de esta villa.

Con lo que se terminó la sesión.

Lo relacionado está conforme con sus originales á que me refiero, y cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de los corrientes.

Y para que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, pongo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba á 16 de Agosto de 1900.—Mateo Márquez.—V.º B.º: Antonio Félix Herrero.

C O R D O B A

Núm. 2350

Autorizado con esta fecha D. Rafael Guerra Bejarano, dueño de las haciendas denominadas «Cuevas Bajas» y «Alisné», para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de mañana, pueda depositar en los terrenos de dichos prédios preparados de extrignina, con objeto de dar muerte á los animales dañinos que existen en los mismos, se anuncia al público para el general conocimiento, en observancia á lo dispuesto en la vigente ley de caza.

Córdoba 3 de Septiembre de 1900.—J. L. Velasco.

JUZGADOS

VALDEPEÑAS

Núm. 2367

Don Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Muñoz Fernández, Ceferina Zafra y Muñoz, Isabel Cortés Gómez y Gabriel Muñoz Fernández, vecinas las dos primeras

de Jaén, la tercera de Bujalance y el último de Martos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á fin de practicar ciertas diligencias en el sumario que se sigue por robos y hurtos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en Valdepeñas á veintinueve de Agosto de mil novecientos.—Juan Saval.—D. O. de S. S.ª, Carlos Rodríguez.

Señas de los procesados

Luisa Muñoz Fernández, de cuarenta y tres años, hija de Manuel y Dolores, soltera, canastera, sin instrucción, tiene cuatro hijos, natural de Carboneras (Jaén), vecina de Jaén. Estatura regular, color trigueño, de los ojos negros, del pelo castaño, de las cejas al pelo; señas particulares ninguna.

Ceferina Zafra Muñoz, de diez y seis años, hija de José y Luisa, soltera, canastera, sin instrucción, natural de Bujalance, vecina de Jaén. Estatura regular, color moreno, de los ojos, pelo y cejas negros, algo picada de viruelas.

Isabel Cortés Gómez, conocida por Armada, de treinta y cuatro á treinta y ocho años, hija de Manuel y María, soltera, cesterá, sin instrucción, tiene un hijo, natural del Carpio (Córdoba), vecina de Bujalance. Estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, sin cicatrices.

Todas vestidas con el traje usual de jitanas.

Gabriel Muñoz Fernández, de veinte años, hijo de Miguel é Isabel, soltero, esquilador, natural y vecino de Martos (Jaén), sin instrucción. Estatura regular, color moreno, aire marcial, color de los ojos, pelo y cejas negros, sin señas particulares, y vestido á lo usual del país.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2369

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Antonio Milara Cascos, natural de Campanario, vecino de Belmez, hijo de Diego y Francisca, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para que ratifique ó no la conformidad de su defensa, con las conclusiones del señor Fiscal, en la causa que en su contra se sigue por hurto; advirtiéndole que si no comparece en el término seña-

lado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á tres de Septiembre de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Agencia ejecutiva de Consumos DE CÓRDOBA

Núm. 2373

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó, con fecha 5 del presente mes, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas respectivas del tercer trimestre del año actual, de los conciertos del rádio y extrarrádio, los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en el BOLETIN OFICIAL que obra por cabeza, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en el preciso término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese al señor Recaudador de consumos de esta capital, para que á su vez lo haga al ejecutivo.—Así lo mando y firmo en Córdoba á cinco de Septiembre de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda: P. O., Nicolás Fernández.»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 5 de Septiembre de 1900.—El Recaudador Agente, Cristóbal Aranda.

Agencias ejecutivas

A G U I L A R

Núm. 2372

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente recaudador y ejecutivo de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 27 del mes actual, en el expediente de apremio que se sigue contra Don Francisco Redondo y Navarro, por débito de la contribución territorial, correspondiente á varios presupuestos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Bienes embargados que se subastan

Once fanegas y seis celemines de tierra calma y viña al sitio del Pozo de la Vereda, de este término, que linda por el Este con olivos de Don José Campos Ballesteros; al Norte con la Vereda de Zofar y olivos de Don Pedro Riudavert; al Oeste con tierras

de los herederos de Don Manuel Palma y Carrillo, y al Sur con olivos de Don Juan María Burgos y Don Francisco Romero Lozano, capitalizadas en pesetas 10 125

Esta finca, según consta del Registro de la propiedad de este partido, está afecta á las siguientes cargas:

1.^a Con una hipoteca constituida por Don Francisco Antonio Galisteo, en favor de Doña Catalina Lasso de la Vega y Piñeiro, en garantía de un préstamo de 1.250 pesetas, con el interés de un 14 por 100 anual, según escritura otorgada en esta ciudad en 5 de Mayo de 1870.

2.^a Con otra hipoteca constituida por el mismo Don Francisco Antonio Galisteo, en favor de Don Manuel Fernández Bravo, en seguridad de otro préstamo de 2.000 pesetas que le hiciera dicho señor por espacio de tres años, con un interés de un 15 por 100 cada uno de ellos, según escritura otorgada en 3 de Abril de 1872.

3.^a Con otra hipoteca constituida por dicho señor Galisteo, en favor del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, al seguro del arriendo que le hiciera de la fábrica aceitera denominada «San José», por tiempo de seis años y en renta cada uno de ellos de 250 pesetas, según escritura otorgada en Montilla en 10 de Junio de 1872.

4.^a Con un embargo hecho en favor de la Hacienda pública por la Agencia ejecutiva de esta zona, en reclamación de 111'33 pesetas, que era en deber por contribuciones directas del año 1896 al 97 y otros que se le reclamaran á Doña Rosario Toro García; y

5.^a Con otro embargo hecho por el Juzgado de primera instancia de este partido, á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de Don Nicolás Dalmán y Sánchez, por cobro de pesetas, que es en deberle Don Francisco Redondo y Navarro, según la anotación preventiva que consta en este Registro de la propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta zona, sita calle Santa Brígida, número siete, de esta ciudad, el día 12 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se adivierte:

1.^o Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal y costas, antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si careciesen de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el

importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el contribuyente de quien proceda la finca subastada, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Aguilar á 28 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, Francisco Moyano.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2352

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las ocho de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.^o de Septiembre de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.^o B.^o: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA